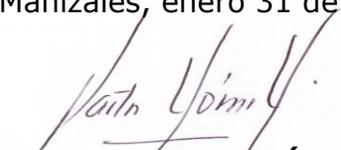


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, en el cual aclara el envío de la notificación personal a los correos electrónicos de los demandados. No ha aportado la constancia de entrega. Pasa para proveer.

Manizales, enero 31 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 136
Radicado N° 2021-00284

Incorpórese al expediente el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, para que haga parte integrante del mismo.

Revisadas las capturas de pantalla aportadas por la parte actora, advierte el Despacho que en ellas no se encuentra el acuse de recibo de los correos electrónicos remitidos a los demandados, lo cual también fue requerido con anterioridad, mediante auto del 24 de enero hogaño, pues debe recordarse que la H. Corte Constitucional, a través de la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible el inciso 3, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que: **"el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador *recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*"**

Por lo tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que aporte al proceso, el acuse de recibo de las notificaciones personales remitidas a los demandados, a sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA